



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2844-2003-AA/TC
UCAYALI
MARIO ZEGARRA PINEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Mario Zegarra Pinedo contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 264, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que mediante la presente acción de garantía, el demandante pretende que se deje sin efecto la Resolución Secretarial N.º 005-CND-ST-2003, en el extremo que resuelve declarar nulo lo actuado en lo referente a su participación en el Concurso Público para cubrir la plaza de Director Regional de Educación de Ucayali, plaza en la cual resultó ganador. En consecuencia solicita que se declare la validez del concurso público, se ordene se le otorgue la posesión del cargo y que se le pague la suma de cien mil nuevos soles por concepto de indemnización.
2. Durante la tramitación del proceso, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0765-2003-GRU-P, obrante a fojas 206, la parte emplazada ha designado en el puesto que reclama el demandante, a don Gilberto Ríos Hidalgo, sobre quien también recaerán los efectos de la sentencia que se expida en la presente causa; sin embargo al no haber sido emplazado ni admitirse su apersonamiento como litisconsorte pasivo, se ha impedido que ejerza su derecho de defensa, consagrado en el artículo 139º, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.
3. En consecuencia, habiéndose producido un quebrantamiento de forma, de acuerdo con el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado de conformidad con el artículo 95º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo al artículo 63º de la Ley N.º 26435, dispone integrarlo a la presente relación procesal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado desde fojas 85, debiéndose disponer que, también, se corra traslado de la demanda a don Gilberto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2844-2003-AA/TC
UCAYALI
MARIO ZEGARRA PINEDO

Ríos Hidalgo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zegarra". It is followed by a horizontal line.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Ríos Hidalgo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)